

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 007 -2025
De 20 de Enero de 2025.

Por la cual se aprueba la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **MASTER PLAN PACORA - CEMENTERIO**, cuyo promotor es: **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**, persona jurídica, inscrita a folio No. 155668635 del Registro Público de Panamá, propone llevar a cabo el proyecto denominado: **MASTER PLAN PACORA – CEMENTERIO**;

Que en virtud de lo antedicho, el día 6 de junio de 2024, a través de su apoderado, el señor: **JORGE LUIS DÍAZ NUÑEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-346-334, presentó solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **MASTER PLAN PACORA – CEMENTERIO**, elaborado bajo la responsabilidad de las señoras: **YISEL A. MENDIETA M., ISABEL MURILLO e INGRIS CHAVARRÍA**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores mediante las Resoluciones No. DEIA-IRC-079-3112-2020, IRC-008-2012 e IRC-097-2009, respectivamente;

Que el proyecto contempla la construcción de edificaciones operativas y servicios del cementerio capilla, sala de ventas / atención a clientes y áreas administrativas, estacionamientos para visitantes, servicio de entierro e inhumaciones, área de cremaciones, velatorios, morgue, exhumaciones, área de incineración, depósitos, baños sanitarios y áreas de comedor, sistema de tratamiento con una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), la cual cumplirá con el reglamento COPANIT 24-99, para la reutilización de las aguas tratadas para el riego del cementerio, jardines y áreas verdes. Las actividades principales que se ejecutarán para lograr el objetivo del proyecto son las siguientes: cercado perimetral temporal y portón de entrada y salida, corte, recolección y retiro de todo material vegetal del predio; adecuación de la terracería del predio mediante corte, relleno, compactación y adecuación de la terracería de acuerdo con el diseño, esto no involucra retiro de material excedente. Se estima el movimiento de material en aproximadamente 147, 000 m³, el cual será utilizado en su totalidad dentro del lote, por lo que, no se contempla el transporte de material desde o hacia el polígono del proyecto. Las intervenciones se realizarán mayormente en el área donde se proyecta la construcción de las edificaciones para adecuar el ingreso de personas y vehículos ya que se desea mantener el paisajismo de lomas y ondulaciones que mantiene el terreno original;

Que el proyecto se desarrollará sobre la finca con folio real No. 30430026 con superficie de 9,790.98 m² y la finca con folio real No. 30279571 con superficie de 5ha+9,575m², cuya sumatoria es de 6ha+9,365.98m² para el desarrollo del proyecto, dentro de la cual define una zona de cementerio con una superficie de 2ha+7,093.10m² y una zona de protección dentro del polígono del proyecto con una superficie de 4ha+2,272.88m². Adicionalmente, fuera del perímetro del

polígono del proyecto se establece una zona de protección de 4ha+9257.3m², que se ubican paralelo a la calle que va hacia la comunidad de San Diego y paralelo a la vía Panamericana. Las fincas para el desarrollo del proyecto están ubicadas en el corregimiento de Las Garzas, provincia y distrito de Panamá;

Que el proyecto estará ubicado en el corregimiento de Las Garzas, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del polígono del proyecto. Finca con Folio Real n.º 30430026, con una superficie de: 9,790.98m²		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1007649.744	691883.936
2	1007588.981	691910.877
3	1007533.070	691796.056
4	1007539.188	691789.521
5	1007564.001	691763.695
6	1007574.515	691752.752
7	1007586.390	691741.543
8	1007627.004	691832.869

Coordenadas del polígono del proyecto. Finca con Folio Real 30279571, con una superficie de: 5HA+9575m²+3070cm²		
PUNTO	NORTE	ESTE
C1	691910.88	1007588.981
C2	691933.44	1007577.283
C3	691947.94	1007575.485
3-1	691953.95	1007575.151
3-2	691958.81	1007574.384
3-3	691964.82	1007572.787
4	691995.82	1007546.609
10	691956.89	1007226.663
15	691920.75	1007403.012
19	691832.85	1007498.63
20	691796.06	1007533.07

El resto de las coordenadas se ubican en las fojas 241 y 242 del expediente administrativo.

Sistema de Tratamiento		
PT	NORTE	ESTE
1	1007537	691807

Polígono de la Zona de Cementerio,
con superficie: 2ha+7,093.10m²

PUNTO	NORTE	ESTE
1 CEM	1007597.453	691766.421
2 CEM	1007627.097	691833.081
3 CEM	1007587.356	691850.754
4 CEM	1007575.240	691857.359
5 CEM	1007560.860	691868.255
6 CEM	1007549.925	691879.675
7 CEM	1007541.393	691891.603
8 CEM	1007533.439	691907.267
9 CEM	1007527.624	691926.533
10 CEM	1007526.141	691936.133
11 CEM	1007525.619	691943.048
12 CEM	1007525.329	691949.267
13 CEM	1007524.964	691950.007
14 CEM	1007524.495	691950.639
15 CEM	1007523.636	691951.388
16 CEM	1007293.205	692063.856
17 CEM	1007225.793	691983.599
18 CEM	1007233.998	691981.019
19 CEM	1007369.606	691957.760
20 CEM	1007400.989	691949.025
21 CEM	1007422.066	691940.397
22 CEM	1007442.725	691928.255
23 CEM	1007454.213	691919.548
24 CEM	1007464.891	691909.865
25 CEM	1007518.191	691849.589
26 CEM	1007543.148	691823.403

**Polígono de la Zona de protección
(dentro y fuera del polígono del
proyecto), Con Superficie:
9ha+1,530.18m²**

PUNTO	NORTE	ESTE
1S	1007695.508	691863.676
2S	1007618.080	691689.755
3S	1007581.713	691713.273
4S	1007569.346	691722.864
5S	1007556.245	691735.640
6S	1007517.944	691775.440
7S	1007476.833	691819.822
8S	1007435.125	691867.604
9S	1007425.299	691876.697
10S	1007407.367	691890.087
11S	1007392.648	691898.131
12S	1007382.625	691902.085
13S	1007374.978	691904.793

14S	1007365.564	691907.260
15S	1007340.192	691912.529
16S	1007287.033	691921.578
17S	1007234.007	691929.991
18S	1007200.570	691938.953
19S	1007171.222	691948.348
20S	1007146.822	691956.211
21S	1007138.379	691959.625
22S	1007155.260	691979.545
23S	1007183.475	692010.957
24S	1007254.501	692095.491
25S	1007278.947	692126.333
26S	1007546.678	691995.814
27S	1007575.497	691947.151
28S	1007577.300	691933.442
29S	1007588.980	691910.877
30S	1007649.794	691883.931

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado doce (12) de junio de 2024, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-025-1206-2024, del doce (12) de junio de 2024, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA;

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) a las Dirección Política Ambiental (DIPA), la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección Forestal (DIFOR) y a la Dirección de Cambio Climático (DCC), mediante MEMORANDO-DEEIA-0363-1406-2024; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de Municipio de Panamá, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0094-1406-2024 (fs. 47-60);

Que a través de nota DIPA-134-2024, recibida el 20 de junio de 2024, la Dirección Política Ambiental (DIPA), remite sus comentarios del análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómico, indicando que el mismo fue presentado de manera parcial (fs.61-62);

Que mediante nota DGA-753/2024, recibida el 21 de junio de 2024, Municipio de Panamá, remite sus observaciones al EsIA, recomendando que: *“Tramitar los permisos y autorizaciones necesarias, competentes con el Municipio de Panamá, una vez aprobado el EsIA para el desarrollo del proyecto... Respetar cuerpos de agua y servidumbre hídricas existentes...”* (f.63);

Que a través de nota No. 062-DEPROCA-2024, recibida el 21 de junio de 2024, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), remite sus consideraciones respecto al EsIA,

señalando que: “*Tomar en cuenta las recomendaciones plasmadas dentro de la Nota No. 105-Cert-DNING del 15 de abril de 2024, donde se indica que actualmente la presión de la línea 12, que pasa frente al proyecto, es de 20 PSI, por lo que, para abastecer el proyecto, requieren de tanques de almacenamiento con todos sus componentes. Aclarar para qué se utilizará el agua proveniente del pozo...*” (fs.64-65);

Que mediante MEMORANDO DCC-410-2024, recibido el 24 de junio de 2024, la Dirección de Cambio Climático (DCC), presentó sus observaciones técnicas al estudio, señalando que el promotor debe realizar un análisis del proyecto de manera más explícita (fs.66-69);

Que a través de nota No. SAM-360-2024, recibida el 25 de junio de 2024, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), remitió sus consideraciones respecto al EsIA, indicando que: “... *El estudio no hace mención de sustancias solubles portadoras de gérmenes patógenos o que los líquidos generados lleguen a disponerse en las fuentes de abastecimiento de agua superficiales o subterráneas que puedan ser usadas para el consumo humano. El estudio no hace mención del volumen de líquidos, cuyo nivel de toxicidad depende de la presencia de compuestos orgánicos y de la carga virtual patogénica del cuerpo humano... El estudio no deja claro el enfoque en la vigilancia del estado del recurso suelo...*” (fs.70-74);

Que mediante nota No. MC-DNPC-PCE-N-No. 579-2024, recibida el 25 de junio de 2024, MiCultura, presenta sus observaciones al estudio arqueológico del estudio, indicando que el mismo es viable, a su vez, recomiendan como medida preventiva, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (por profesional idóneo) con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, entre otras cosas (f.75);

Que a través de MEMORANDO-DIAM-0967-2024, recibido el 25 de junio de 2024, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), informa que: “*con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: ... Zona de Protección: 4ha+1,568.82 m². Globo 1: 0ha+9,791.03 m². Globo C: 5ha+9,244.52 m²... FUERA de SINAP*” (fs.76-77);

Que mediante Informe Técnico de Inspección No. 012-2024, calendado 2 de julio de 2024, se realiza inspección de campo al área del proyecto, para verificar su ubicación y describir las características físicas, biológicas y sociales del área (fs.81-85);

Que a través del MEMORANDO DSH-366-2024, recibido el 4 de julio de 2024, la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), presenta el Informe Técnico-061-2024, mediante el cual presenta sus consideraciones al EsIA concluyendo que: “*En el estudio presentado por el promotor, se especifica que dentro del proyecto no hay presencia de cuerpos de agua superficiales, sin embargo en el mapa adjunto... se puede observar una quebrada de orden 5, que deberá ser verificada su existencia por los técnicos de la regional pertinente; de encontrarse una quebrada se deberá respetar la distancia reglamentaria de zona de protección de esta... la medida que se estará utilizando para mitigar la generación de suelo suelto ... será el riego diario durante la estación seca de los patios y áreas desprovistas de vegetación, sin embargo no se especifica si se usara agua potable o no potable y cuál será la fuente hídrica donde se extraerá el agua...*” (fs.86-89);

Que mediante nota DRPE-368-2024, recibida el 4 de julio de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, presentó el Informe Técnico No. SEIA-007-2024 a través del cual recomienda: “*Lo observado en campo, concuerda con la descripción de la línea base presentada... El promotor debe aportar las coordenadas de ubicación del área de Cremación... dentro de los terrenos del proyecto no hay cuerpos de agua naturales (río o quebrada) sino sólo*

dos (2) depresiones naturales o zanjas se debe verificar con la dirección de Seguridad Hídricas si en realidad no son fuentes hídricas..." (fs.90-95);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-412-2024, recibido el 11 de julio de 2024, la Dirección Forestal (DIFOR), remite sus comentarios técnicos respecto al EsIA, señalando que consideran viable lo planteado en el estudio en relación al tema forestal (fs.96-99);

Que, mediante nota sin número, recibida el 23 de julio de 2024, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas a través de un medio electivo, los días 18 y 19 de julio. Así mismo, mediante nota sin número, recibida el 1 de octubre de 2024, entrega el fijado y desfijado en el Municipio de Panamá (F. 25/9/2024 – D. 1/10/2024) y las publicaciones hechas las publicaciones en un diario de circulación nacional, los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2024, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.111-117 / 288/ 145-146);

Que a través de MEMORANDO-DEEIA-0518-1408-2024, se solicitó a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, llevar a cabo una reinspección en el área del proyecto a fin de corroborar la existencia o no de cuerpos de agua dentro de la misma (f.118);

Que mediante MEMORANDO DAPB-1176-2024, recibido el 2 de agosto de 2024, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), remite el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental No. 0323-2024 donde, entre otras cosas, indican que: *"Antes de iniciar las obras en campo el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe estar aprobado..."* (fs.119-121);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0518-1408-2024, recibido el 16 de agosto de 2024, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), generar una cartografía donde señale el ancho de la zona de protección para cada tramo dentro de los Globos 1 y C, además cuánta superficie de la zona de protección se ubica fuera del polígono del Globo C (f.122);

Que mediante nota DRPE-0578-2024, recibida el 22 de agosto de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este remitió el Informe Técnico SOSH No. 025-2024, a través del cual indican que: *"... se pudo observar la existencia de dos (2) drenajes pluviales que nacen en la propia finca producto de la topografía del terreno las cuales convergen hacia un costado de la propiedad y desembocan en una fuente hídrica denominada Quebrada Sin Nombre que colinda con el terreno, de acuerdo con lo observado estos drenajes son intermitentes..."* (fs.123-132);

Que a través de MEMORANDO-DIAM-1393-2024, recibida el 22 de agosto de 2024, Dirección de Información Ambiental (DIAM), informó que: *"... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Zona de Protección: 4ha+1,568.82 m². Globo 1: 0ha+9,791.03 m², Globo C: 5ha+9,244.52 m². Área de Zona de Protección Fuera de Polígono C: 0ha+0,431.52 m²... Fuera de SINAP. Ancho de la Zona de Protección: Lado Izquierdo: Globo 1: 25.70 m. Globo C: 25.12 m. Lado Derecho: Globo 1: 50.02m. Globo C: 50.00 m. Lado Inferior: Globo C: 47.59 m"* (fs.133-135);

Que las UAS del Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), remitieron sus comentarios respecto al EsIA de forma extemporánea, mientras que el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), no presentó sus observaciones

al respecto, por lo que, les es aplicable el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0108-0409-2024, debidamente notificada el 10 de septiembre de 2024, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.136-144);

Que, a través de nota sin número, recibida el 1 de octubre de 2024, el promotor presentó las respuestas a la primera información aclaratoria, solicitada mediante nota: DEIA-DEEIA-AC-0108-0409-2024 (fs.145-288);

Que la respuesta de la primera información aclaratoria se remitió a las UAS del Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el Ministerio de Obras Públicas (MOP) mediante nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0175-0210-2024, mientras que, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la Dirección de Política Ambiental (DIPA), la Dirección de Cambio Climático (DCC) y la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) a través del MEMORANDO-DEEIA-0689-0210-2024 (fs.289-296);

Que con fundamento en el artículo 53 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, mediante nota DEIA-DEEIA-NC-0325-0710-2024, se solicitó al MINSA su criterio técnico respecto a los artículos 53 y 75 del Decreto Ejecutivo 150 de 28 de mayo de 2018 (fs.297-298);

Que mediante nota No. 114-DEPROCA-2024, recibida el 8 de octubre de 2024, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), remite sus comentarios respecto a la respuesta de la primera información aclaratoria, indicando que no tiene observaciones en su área de competencia (fs.299-300);

Que a través del MEMORANDO DSH-543-2024, recibido el 9 de octubre de 2024, la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), presenta sus consideraciones en relación a la respuesta de la primera información aclaratoria, señalando que: *“Después de leer el informe de la primera información aclaratoria, concluimos que no tenemos comentarios técnicos por parte de la Dirección de Seguridad Hídrica.”* (f. 301);

Que mediante nota DIPA-244-2024, recibida el 9 de octubre de 2024, la Dirección de Política Ambiental (DIPA), señala que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que puede ser aceptado (fs.302-304);

Que a través de nota DRPE-739-2024, recibida el 11 de octubre de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, remite el Informe Técnico No. SEIA-012-2024 relacionado con las respuestas a la primera información aclaratoria, concluyendo que las mismas aclaran las dudas presentadas en el EsIA del proyecto (fs.305-307);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1672-2024, recibido el 11 de octubre de 2024, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), informa que: *“... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Finca 30430026: 0 ha + 9,790.71m²... Finca 30279571: 5 ha + 9,600.76m²... Área de Polígono: 6 ha + 9,365.17m²... Cementerio Zona de Protección: 2 ha + 7,359.13m²... Zona de Protección 4 ha + 1,568.82m²... Fuera del SINAP.”* (fs.308-309);

Que a través de nota No. 156/UAS/SDGSA-2024, recibida el 14 de octubre de 2024, da respuesta a la nota DEIA-DEEIA-NC-0325-0710-2024, señalando lo siguiente: “... *en cuanto a lo que dice el Decreto 150 de 28 de mayo 2018, en el artículo 75, que la autoridad sanitaria determine que otros proyectos no se puede instalar a medio kilómetro, un ejemplo seria proyectos sensitivos como plantas de alimentos, los proyectos de asentamientos humano, (residencia y urbanizaciones) no están contemplado...*” En relación al artículo 53, indica que: “...*se tomará en cuenta los 50 metros de servidumbre de carretera de ambos lado que en total seria 100 metros frontal, y de lado de la calle lateral, se aplicará la servidumbre de 20 metros de cada lado que en total 40 metros, y los 10 metros que faltarán serán sacados de los 5 metros obligatorios de construcción y 5 metros más se sacará del terreno del proyecto dando un total de 50 metros, entendiendo así que dentro de terreno del proyecto en el lado de la calle lateral se tendrá 10 metros bien delimitados que no se podrá construir.*” (fs.312-313);

Que mediante MEMORANDO DCC-710-2024, recibido el 14 de octubre de 2024, Dirección de Cambio Climático (DCC), indica que no mantiene comentarios respecto a los puntos relacionados con cambio climático (fs.314-315);

Que el día 28 de octubre de 2024, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) incluir en el plano cartográfico correspondiente al proyecto, el ancho de la zona de protección (f.316);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1775-2024, recibido el 07 de noviembre de 2024, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), informa “*Finca 30430026: 0 ha + 9,790.71m²... Finca 30279571: 5 ha + 9,600.76m²... Área de Polígono: 6 ha + 9,365.17m²... Cementerio Zona de Protección: 2 ha + 7,359.13m²... Zona de Protección 4 ha + 1,568.82m²... Fuera del SINAP ...*” Además, indica que el ancho de la Zona de protección corresponde a lo siguiente: “*Finca 30430026 (Lado Izquierdo): 25.7m... Finca 30279571 (Lado Izquierdo): 25.12m... Finca 30430026 (Lado Derecho): 50.02m... Finca 30279571 (Lado Derecho): 50.00m... Finca 30279571 (Lado Inferior): 47.59m*” (fs. 317-319);

Que la UAS del MINSA, remitió sus comentarios a las respuestas de la primera información aclaratoria de forma extemporánea, mientras que las UAS del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y el Ministerio de Salud (MINSA), no presentó sus observaciones al respecto, por lo que, les es aplicable el contenido del artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0155-0711-2024, debidamente notificada el 14 de noviembre de 2024, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) (fs.403-406);

Que, a través de nota sin número, recibida el 18 de noviembre de 2024, el promotor presentó la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), solicitada a través de la nota No. DEIA-DEEIA-AC-0155-0711-2024 (fs.407-410);

Que a través de MEMORANDO-DEEIA-0794-1911-2024, del 19 de noviembre de 2024, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) la verificación de coordenadas aportadas en la segunda información aclaratoria (f. 415);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1850-2024, recibido el 25 de noviembre de 2024, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), informa que: “... finca 30430026 posee una superficie de 0ha+9,790.71m², la finca 30279571 posee una superficie de 5ha+9,600.76m², el área del polígono posee una superficie de 6ha+9,365.17m², el polígono del cementerio es de 2ha+7,093.10m², el polígono de Servidumbre o zona de protección es de 9ha+1, 530.18m² y de acuerdo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas el mismo se ubica fuera de SINAP” (fs. 416-418);

Que a través de nota N°3919/DGSP/676/SDGSA/2024, recibida el 27 de noviembre de 2024, el Ministerio de Salud (MINSA) señala “...solicito una pronta respuesta con respecto a la evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto Master Plan Pacora-Cementerio del promotor Pacora del Este Development, S.A., [...] se observan incumplimientos de la Resolución N° 021 de martes, 24 de enero de 2023, por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de Aire para todo el territorio nacional los niveles recomendados en las Guías Globales de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud. Hasta la fecha no se ha recibido la corrección de los monitoreos de calidad de aire según lo establecido en la Resolución mencionada...” (fs. 419-420);

Que, mediante nota sin número, recibida en el Ministerio de Ambiente el día 26 de noviembre de 2024, GAEA ABOGADOS remite escrito de oposición respecto al Estudio de Impacto Ambiental MASTER PLAN PACORA CEMENTERIO, sin embargo, la misma fue presentada de forma extemporánea (fs.421- 431);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **MASTER PLAN PACORA – CEMENTERIO**; mediante Informe Técnico, calendado 26 de diciembre de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.435-456);

Que mediante la Ley N°8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, así como su modificación el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado: **MASTER PLAN PACORA - CEMENTERIO**, con todas las medidas contempladas en el

referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Advertir al Promotor del proyecto que deberá comunicar por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, la fecha de inicio de obras.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- d. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de lunes 28 de mayo de 2018, “*Que aprueba las Normas Técnicas, en Materia de Salud Pública para la Ubicación, construcción y Operación de Cementerios, Casas de Cremación, funerarias, así como el Transporte y Traslado Nacional e Internacional de Cadáveres y Restos Humanos y dicta Otras Disposiciones*”.
- e. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 176 de 27 de mayo de 2019, “*Que establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones*”.
- f. Contar, previo inicio de obra, con los informes originales de calidad de aire realizados de todos los componentes del proyecto, en cumplimiento de la Resolución No. 021 del 24 de enero de 2023 y presentar la evidencia en el Ministerio de Salud y en el primer informe de seguimiento.
- g. Presentar Análisis de Calidad de Aire Ambiental, cada seis (6) meses durante las etapas de construcción y operación incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente; tal cual dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 “*Por la*

4/6/2025

cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma”.

- h. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Este; en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Este, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.
- j. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación aprobado por un periodo no menor de cinco (5) años.
- k. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*”. Presentar los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.
- l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- m. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- n. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- o. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área durante la etapa de construcción, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

- 465
- p. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
 - q. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, *“Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”*
 - r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 *“Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”*.
 - s. Realizar Monitoreo de Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto, e incluirlos en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
 - t. Contar, previo inicio de cualquier obra y movimiento de tierra, con la aprobación de los planos de proyecto, para la construcción de las obras civiles y demás obras requeridas, por las autoridades competentes, entre ellas el Ministerio de Obras Públicas (MOP), y presentar en el primer informe de seguimiento la aprobación de dichas obras.
 - u. Contar, previo inicio de obra, con la anuencia del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP) para prestadores de servicios privados, donde se garantice que se mantendrá la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento de agua residual, según lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley 77 del 28 de diciembre de 2001.
 - v. Advertir al promotor, que, para la perforación de pozos, la empresa encargada de ejecutar dicha acción, debe estar inscrita en el Registro de Perforadores de Subsuelo, habilitados para efectuar alumbramiento de aguas subterráneas con fines de investigación o explotación Resolución DM-No. 0476-2019 de 22 de octubre de 2019.
 - w. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 “Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales”; el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
 - x. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo y permanente para el abastecimiento del proyecto mediante pozo de aguas subterráneas, en cumplimiento de la ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que *“Reglamenta el Uso de las Aguas”*, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 *“Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”*, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.

- 4b4
- y. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24-99. *“Agua. Calidad de Agua. Reutilización de las Aguas Tratadas”*
 - z. Implementar un Plan de Monitoreo Arqueológico de los movimientos de Tierra del proyecto (por profesional Idóneo) con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, así como también, las charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la remoción de terreno y su notificación inmediata a esta Dirección.
- aa. Cumplir con la Resolución No. JTIA-020-2022 de 22 de junio de 2022, *que adopta el reglamento para Diseño Estructural de la República de Panamá (REP-2021)*.
 - bb. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, *“Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”* y la Resolución No.CDZ-003/99, *“Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”*.
 - cc. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **MASTER PLAN PACORA - CEMENTERIO**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este, con treinta (30) días de anticipación el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **MASTER PLAN PACORA - CEMENTERIO**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

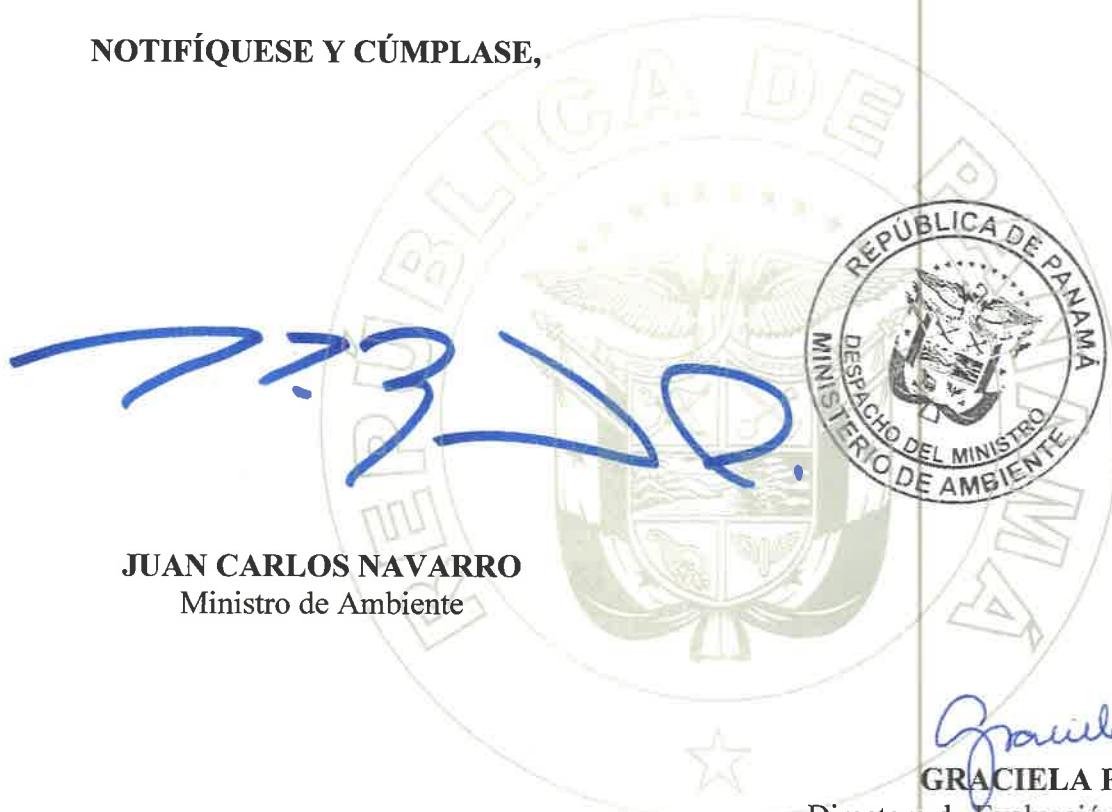
Artículo 11. NOTIFICAR a la sociedad PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A., el contenido de la presente resolución.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente resolución, a la sociedad PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A., podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinte (20) días, del mes de Enero, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente

Graciela Palacios S.
GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De: <u>Resolución DEIA-IA-007-2025</u>	
Fecha: <u>21/01/2025</u> Hora: <u>3:21pm</u>	
Notificador: <u>Sayuri Alvarado</u>	
Retirado por <u>Julissa Ramírez</u>	

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: MASTER PLAN PACORA - CEMENTERIO**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 6ha+9,365.98m²**

Zona de Cementerio: **2ha+7,093.10m²**

Zona de Protección (dentro del polígono): **4ha+2,272.88m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-007 DE 20 DE
Enero **2025.**

Recibido por:

Julissa Fernández

Nombre y apellidos
 (en letra de molde)

Julissa Fernández

Firma

QE-13-846

Cédula

21-enero-2025

Fecha

461

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jorge Luis
Díaz Nuñez



8-346-334

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 12-MAY-1970
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 24-NOV-2021 EXPIRA: 24-NOV-2036



Jorge Luis Díaz

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Julissa Stephanie
Fernandez Chong**

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 15-FEB-1995

LUGAR DE NACIMIENTO: CANADA

SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 04-ENE-2018 EXPIRA: 04-ENE-2028



PE-13-846



Panamá, 21 de enero de 2025.

459

Señora
Graciela Palacios
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E.S.D.



Estimada Señora Palacios:

Yo, **JORGE LUIS DIAZ NUÑEZ**, varón de nacionalidad panameño, mayor de edad, portador de la cedula 8-346-334, actuando en nombre y representación de **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**, inscrita en (MERCANTIL) Folio N°155690042; promotora del proyecto categoría II denominado "**MASTER PLAN PACORA - CEMENTERIO**", el cual se ubica según certificación de registro público en el Corregimiento de Las Garzas, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, sobre las fincas N°30279571 con una superficie actual de 5ha + 9575m² 3070cm² y la Finca N°30430026 con una superficie actual de 9,790.98m², con código de ubicación 8725, Distrito y Provincia de Panamá, comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con el fin de notificarme por escrito de la Resolución N° DEIA-1A-009-2025, emitida por su despacho.

En este sentido, otorgo autorización a Julissa Fernández, mujer panameña, con cédula de identidad personal PE-13-846, para que retire dicho documento.

Atentamente,

JORGE LUIS DIAZ NUÑEZ
Representante Legal
Pacora del Este Development, S.A.

Yo, Licda. Delia L. Rodriguez G., Notario Público Noveno, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad N° 8-448-211.

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la Cédula del Firmante(s) y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténticas.

21 ENE 2025

Panamá,

Testigo

Testigo

Licda. Delia L. Rodriguez G.
Notario Público Noveno



Oficina de Asesoría Legal

MEMORANDO No. OAL- 0041-2025

Para: **GISELA RIVERA DELGADO**
Secretaria General del Ministerio de Ambiente

CC. **GRACIELA PALACIOS S.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

De: **MARÍA del CARMEN SILVERA**
Directora de la Oficina de Asesoría Legal

Asunto: **Consultas al ESTUDIO: MASTER PLAN PACORA - CEMENTERIO**

Fecha: 13 de enero de 2025

Por este medio, remitimos previamente revisado, para su trámite correspondiente impreso en sello frío la resolución que aprueba la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **MASTER PLAN PACORA - CEMENTERIO**, cuyo promotor es: **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S. A.**, atendiendo a su solicitud de revisión, mediante el MEMORANDO-DEIA-596-2024 a fecha 31 de diciembre de 2024.

Por lo anterior, la única observación, que nos llama la atención el cual recomendamos verificar es, las medidas protección de los 50metros y el de medio kilómetro de acuerdo a la normativa.

Sin otro particular,

Atentamente,

MCS/vt

RECEBIDO

RECEBIDO	Por	Siguien
RECEBIDO	Fecha	14/01/2025
RECEBIDO	Hora	3:48 pm

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEIA-596-2024

PARA: **MARÍA DEL CARMEN SILVERA**
Jefa de Asesoría Legal

DE: **GRACIELA PALACIOS S.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Expediente para su revisión

FECHA: 31 de diciembre de 2024

Remito para su revisión correspondiente, expediente administrativo DEIA-II-F-029-2024(2 tomo con un total de 457 fojas) que contiene la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto: **“MASTER PLAN PACORA-CEMENTERIO”**, cuyo promotor es la empresa **PACORA DEL ESTE DEVELOPMENT, S.A.**

GPS/tims

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE
AMBIENTE
MEMORANDO
POR: Massiel
FECHA: 31/12/24 11:18
Asesoría Legal

45-6
HOJA DE
TRAMITE

Fecha : 26 de diciembre de 2024

Para : ASESORÍA LEGAL/DEIA

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

Dar su aprobación

Resolver

Procede

Dar su Opinión

Informarse

Revisar

Discutir conmigo

Encargarse

Devolver

Dar Instrucciones

Investigar

Archivar

Se remite Expediente DEIA-II-F-029-2024(456fojas)

correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II

denominado MASTER PLAN PACORA- CEMENTERIO,

promovido por PACORA DEL ESTE DEVELOPMENTE. S.A.

GPS/IR/jm/rc

Jm RC

MINISTERIO DE

AMBIENTE

EVALUACIÓN DE IMPACTO

8

26/12/24

26/1

Jm RC

26/12/2024

YASMIN
26/12/2024
26/12/2024